



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-091

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2018-00040</u>	ROSMIRA DE JESÚS CATAÑO	WILIAM GÓMEZ OSORNO	<u>ACLARA Y ORDENA OFICIAR</u>	10-08-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00076</u>	ROSMIRA DE JESÚS CATAÑO	OSCAR DE JESPU S CATAÑO	<u>TRASLADO ADICIÓN DICTAMEN PERICIAL</u>	10-08-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00129</u>	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO S MERCEDES GARCÍA	<u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u>	10-08-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00144</u>	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO Y OTRO	MARCO FIDEL CARMONA SANCHEZ	<u>TRASLADO ADICIÓN DICTAMEN PERICIAL</u>	10-08-2023
MONITORIO	<u>2023-00163</u>	GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA	<u>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</u>	10-08-2023
VERBAL – REIVINDICATORIO	<u>2023-00259</u>	LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID	<u>INADMITE</u>	10-08-2023
DESPACHO COMISORIO 038/2021/00088	<u>2023-00266</u>	YUDI ALEXANDRA HENAO		<u>REQUIERE PREVIO AUXILIAR COMISIÓN</u>	10-08-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 11 de agosto de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

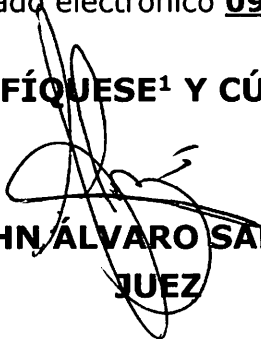
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00040 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ OSORNO (C.C. 70.256.941)
Apoderado	FERNANDO MAZO
DEMANDADO	HEREDEROS DE MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MUÑETO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 518
ASUNTO	ACLARA

Revisada la nota devolutiva del expediente, encuentra el Despacho que si bien en el folio de matrícula inmobiliaria aparece como área del predio de mayor extensión aparece 35 hectáreas, en el periodo probatorio, en especial de las pruebas documentales aportadas al proceso, se pudo verificar que el área real es del mismo es de 18.7415 ha (folio expediente físico – Ficha Predial), área que coincide casi en su totalidad con lo certificado por el perito TULIO AMARIO ROJO GUZMÁN, folio 47, que da cuenta de un área de 18.7475 ha y por último una vez admitida la demanda, el director de sistemas de información y catastro de la Gobernación de Antioquia, certificó igualmente que el predio objeto de pertenencia cuenta con 18.6107 hectáreas, razón por la cual el despacho fundamentó su decisión el levantamiento topográfico allegado al expediente (Ver Fol. 47 expediente físico).

En razón de lo anterior, se ordena por secretaría expedir nuevo oficio informando la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **091** del **11 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]
[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

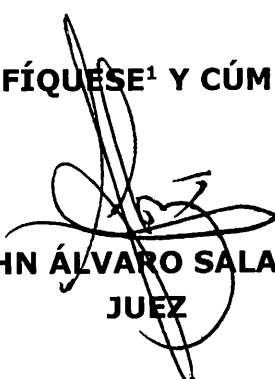
Yolombó, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00076 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSMIRA DE JESUS CATANO DE CÓRDOBA (C.C. 22.226.759)
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA (C.C. 3.667.261)
Sustanciación	Nro. 514
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente la adición al dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **091** del **11 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00129 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA (C.C. 22.229.977)
DEMANDADO	HEREDEROS DE MERCEDES GARCÍA DE CARMONA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 516
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **091** del **11 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

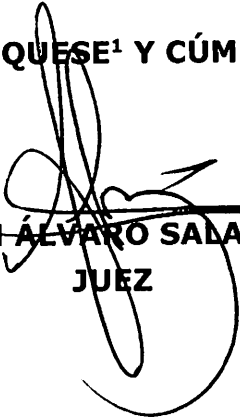
Yolombó, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00144 00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO Y OTRO
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 517
Decisión	TRASLADO ADICION DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente la adición al dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **091** del **11 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00163 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR
Apoderado	JESSICA GARCÍA ARBOLEDA
DEMANDADO	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA
Sustanciación	Nro. 510
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, en los términos dispuestos en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, procede el Despacho en atención a lo dispuesto 4 del artículo 421 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Con el fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá de manera oficiosa el interrogatorio a las partes, se fija el día **veinticinco (25) de octubre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios

mínimos legales mensuales vigentes y conforme lo dispuesto en dicha normatividad.

Providencia inserta en estado electrónico **091** del **11 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00259 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LILIAN MARÍA ZAPATA VEGA C.C. 32.090.120 JOSÉ LUIS ZAPATA ZAPATA C.C. 1.102.857.434
Apoderado	MARTA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID C.C. 70.251.955
Interlocutorio	Nro. 291
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda y sus anexos se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En atención a las pretensiones de la demanda se echa de menos la estimación de juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Se deberá indicar el email de cada uno de los testigos o informar si carecen de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados. los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*
- En el acápite de notificaciones se echa de menos el email de la parte demandante, pues se enuncia pero se deja en blanco dicho espacio.
- El avalúo catastral del inmueble solicitado en reivindicación se deberá allegar actualizado, pues el aportado data del año 2021.

Providencia inserta en estado electrónico **091** del **11 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>